

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2021-044



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Seis (6) de mayo del 2021

Se encuentra al Despacho la presente demanda con el fin de decidir sobre la admisión de la misma, observándose que el demandante **JORGE ALBERTO ACERO BARBOSA** actuando mediante apoderado judicial, promueve demanda en PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de **IVÁN JAVIER GARCÍA LÓPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.180.846 de Tunja.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de adjuntaron con la demanda Copia de la Letra de Cambio No. 001 de fecha nueve (9) de enero del dos mil veinte (2020), documentos que se encuentran en original en poder de la parte demandante y que son base del proceso ejecutivo.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **JORGE ALBERTO ACERO BARBOSA** con base en la Letra de Cambio No. 001 de fecha nueve (9) de enero del dos mil veinte (2020), en contra de **IVÁN JAVIER GARCÍA LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital: La suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/cte. (\$5.100.000)**, representados en la Letra de Cambio No. 001 de fecha nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020), otorgada en el Municipio de Albán, Cundinamarca.
2. Por los intereses moratorios, liquidados desde el día siguiente a la fecha de hacerse exigible la obligación, es decir, desde el nueve (9) de febrero de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal permitida, equivalente a la una y media veces al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación sobre la suma del literal a), hasta cuando se pague en su totalidad la obligación demandada.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2021-044



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: En cuanto a las costas, se resolverá oportunamente en el proceso.

Tercero: Notifíquesele a la demandada el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 numeral 8.

Cuarto: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería a la Dra. Andrea Bermúdez Triana, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 07 de mayo del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N.º 33 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria